

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA FABRIMPORT CHICLAYO S.A.C Y EL COLEGIO REGIONAL DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN DE LAMBAYEQUE

Conste por el presente documento privado el compromiso que asumen, de una parte, LA EMPRESA FABRIMPORT CHICLAYO S.A.C, identificada con RUC N°20606666137, con domicilio en Pasaje Revolución 114, del distrito de la Victoria y provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque; debidamente representada por Catalino Caja Limay, identificado con DNI: 16449750, según poderes inscritos en Registros Públicos y otra parte el Colegio de Licenciados en Administración Región Lambayeque, con RUC: 20395990315, representado por Dr. Mirko Merino Núñez, Decano del Colegio, identificado con DNI: 16716799, en adelante CORLAD Lambayeque, a través del que se acuerda el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL conforme a las cláusulas siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL COLEGIO REGIONAL DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN DE LAMBAYEQUE con RUC 20195990315

El CORLAD Lambayeque es una entidad autónoma con personería jurídica propia, representativa de los profesionales en Administración del Perú con sede en la ciudad de Chiclayo, que busca promover, normar, controlar y defender el desarrollo de la Administración peruana y el ejercicio profesional de los Licenciados en Administración. La exigencia del Colegio de Administradores se fundamenta en la necesidad de un organismo, que canalice y proyecte la contribución de los Administradores, en conjunto, a la sociedad.

LA EMPRESA FABRIMPORT CHICLAYO S.A.C con RUC 20606666137 es una empresa jurídica dedicada a la fabricación de muebles en madera y melamina, así también en la venta de accesorios para mobiliarios.

CLAUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO

- El presente convenio tiene como objetivo BRINDAR DESCUENTOS ESPECIALES EN TODOS LOS MUEBLES DE MADERA Y MELAMINA A TODOS LOS COLEGIADOS DE EL COLEGIO REGIONAL DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN DE LAMBAYEQUE.
- Informar a los colegiados de EL COLEGIO REGIONAL DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN DE LAMBAYEQUE acerca de los beneficios de LA EMPRESA FABRIMPORT CHICLAYO S.A.C.



- El compromiso de **EL COLEGIO REGIONAL DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN DE LAMBAYEQUE** será el de **difundir por todos los canales de redes sociales la publicidad de la empresa.**

CLAUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LA EMPRESA FABRIMPORT CHICLAYO S.A.C

En virtud del presente convenio, LA EMPRESA FABRIMPORT CHICLAYO S.A.C. se compromete a:

- Establecer las normas generales para BRINDAR DESCUENTOS ESPECIALES EN TODOS LOS MUEBLES EN MADERA O MELAMINA A LOS MUEBLES DE EL COLEGIO REGIONAL DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN DE LAMBAYEQUE.

DESCUENTOS APLICADOS A MUEBLES EN MADERA Y MELAMINA:

A. MUEBLES EN MELAMINA

MELAMINA	
MOBILIARIO	% DESCUENTO
ROPEROS CLOSET CENTROS TV LITERAS O CAMAROTES VITRINAS COUNTER DE ATENCION	5%
ESCRITORIOS ZAPATERAS TOCADORES AUXILIARES DE COCINA COMODAS ESTANTES PROYECTOS (de cocina, oficina, sala, etc)	10%
BARES VELADORES JUGUETEROS	15%

Ej. Precio de Ropero 1.8 m.. = 1950 – (1950*5%) = **S/. 1,852.5**



B. MUEBLES EN MADERA

MELAMINA	
MOBILIARIO	% DESCUENTO
TODOS (Puertas y portones, camas, juego comedor, etc)	5%

Ej. Precio de Puerta exterior. = $1800 - (1800 * 5\%) = S/. 1710$

CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE EL COLEGIO REGIONAL DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN DE LAMBAYEQUE.

En virtud del presente convenio, **EL COLEGIO REGIONAL DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN DE LAMBAYEQUE** se compromete a:

- Difundir información sobre los servicios que ofrece y DESCUENTOS ESPECIALES EN TODOS LOS MUEBLES DE MADERA O MELAMINA.
- Garantizar que, al concluir el presente convenio, **EL COLEGIO REGIONAL DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN DE LAMBAYEQUE** dejará automáticamente de publicitar y tener prerrogativas con **FABRIMPORT CHICLAYO S.A.C**

CLAUSULA QUINTA: DE LA COORDINACION

Para el mejor cumplimiento de los objetivos del convenio, las partes acuerda designar a un representante por entidad. En caso que cualquiera de las partes decidiera delegar a sustituir a su representante, deberá ser comunicado por escrito a la otra parte.

Por parte de **EL COLEGIO REGIONAL DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN DE LAMBAYEQUE** estará representada por el Mg. Carlos Humberto Lopez Balarezo.

Por parte de **FABRIMPORT CHICLAYO** estará representada por el WALTER EDUARDO CAJA VALDEZ y la Srta. YARISA PAOLA CAJA PEREZ

CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DEL CONVENIO

La vigencia del presente convenio es de dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse previa comunicación entre las partes.



CLAUSULA SÉTIMA: DE LA RESOLUCION

El presente convenio quedará resuelto antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá constar por escrito.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por incumplimiento injustificado de una de las partes, de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, la otra parte deberá requerir por escrito, el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de su consideración. En caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática.
- d) Por decisión unilaterales de una de las partes sin expresión de causa; esta decisión deberá ser comunicada por escrito a la otra parte con un plazo de treinta (30) días calendario de anticipación, haciendo constar que dicha resolución en ningún caso traerá aparejado derecho indemnizatorio.



CLAUSULA OCTAVA; DE LA EXCLUSIVIDAD

Las partes podrán celebrar convenios similares con otras instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de sus funciones, siempre que no afecte los acuerdos realizados en el marco de presente convenio

CLAUSULA NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, e le entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.

CLAUSULA DECIMA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación o cumplimiento del Convenio será solucionada mediante el trato directo de las partes. Para estos efectos, la parte que considere hubiere ocurrido alguna causal de incumplimiento, cursará a la otra parte una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia.



CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes podrán revisar cuando lo estimen necesario, los alcances del convenio y, asimismo, efectuar los ajustes y modificaciones que crean convenientes, mediante la respectiva adenda.

Estando de acuerdo y en cada uno de sus términos, se suscribe el presente convenio por duplicado a 27 días del mes de febrero del año 2024





Dr. Mirko Merino Núñez
Decano
**COLEGIO DE LICENCIADOS EN
ADMINISTRACIÓN REGIÓN
LAMBAYEQUE.**





WALTER EDUARDO CAJA VAJA VALDEZ
GERENTE COMERCIAL
FABRIMPORT CHICLAYO